

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19434 REAL DECRETO 1390/1997, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.**

La creación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, tramitado posteriormente como proyecto de Ley y que ha dado lugar a la vigente Ley 12/1997, de 24 de abril, de igual denominación, con las importantes competencias administrativas sobre dicha materia que tales normas han atribuido a ese ente público y que con anterioridad estaban residenciadas en el Ministerio de Fomento, aconsejan simplificar la estructura de la Secretaría General de Comunicaciones mediante la supresión de la Dirección General de Telecomunicaciones y la asunción de sus funciones por la citada Secretaría General; de este modo, se avanza en la aplicación de los criterios y objetivos de eficacia, racionalización de la organización ministerial y reducción del gasto público que inspiraron el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y el posterior Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1997,

## DISPONGO:

**Artículo único. Modificación del artículo 12 del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto.**

El artículo 12 del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, queda modificado en los siguientes términos:

«Artículo 12. *Secretaría General de Comunicaciones.*

1. La Secretaría General de Comunicaciones es el órgano directivo del Ministerio de Fomento al que corresponde, bajo la superior dirección del titular del Departamento, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La propuesta y ejecución de la política de las comunicaciones.
- b) La elaboración y propuesta de la normativa referente a la ordenación y regulación del sector de las comunicaciones en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.
- c) La regulación administrativa y, en su caso, la propuesta de la normativa reguladora de los sistemas de televisión por cable, satélite y terrenal de baja potencia.
- d) La inspección y sanción en materia de comunicaciones postales y telegráficas de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial.
- e) La dirección de los servicios públicos y redes públicas de telecomunicaciones explotadas en gestión directa por el Ministerio de Fomento.
- f) Las relaciones de la Administración General del Estado con "Telefónica de España, Sociedad

Anónima", y con la sociedad prevista en el artículo 4.º de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, así como el control funcional del servicio telefónico.

g) El fomento nacional e internacional del sector de las comunicaciones, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

h) El control del cumplimiento por las entidades de radiodifusión y televisión, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Fomento, de las obligaciones impuestas por la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; por el artículo 18.2 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE; por la disposición adicional séptima de la Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por Satélite; por el artículo 17 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, y por el artículo 13 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable.

2. Corresponden igualmente a la Secretaría General de Comunicaciones las siguientes funciones:

a) Estudio y propuesta de directrices de política general sobre telecomunicaciones.

b) Informes técnicos de los proyectos e inversiones relativos a sistemas y redes de telecomunicación.

c) Colaboración con los Ministerios de Industria y Energía y de Educación y Cultura en la definición de las políticas industrial y de investigación y desarrollo en el sector de las telecomunicaciones.

d) Colaboración con los órganos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores en el estudio, propuesta y coordinación de la política a seguir en las organizaciones internacionales de las telecomunicaciones, así como en las relaciones en estas materias con organismos y entidades nacionales.

e) Coordinación, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Defensa, de los sistemas de telecomunicaciones civiles aptos para la defensa nacional.

f) Estudios y propuestas sobre reglamentación y legislación en materia de telecomunicaciones.

g) Otorgamiento de concesiones, autorizaciones y licencias para la prestación de servicios, el establecimiento de redes y sistemas y la utilización de equipos de telecomunicaciones, cuando corresponda otorgarlas al Ministerio de Fomento, salvo las concernientes a las estaciones móviles de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico y a las de las Fuerzas Armadas.

h) Registro, control y seguimiento de las entidades prestadoras de servicios, operadores de redes y sistemas, así como de los importadores, fabricantes y comercializadores de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

i) Promoción y desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones basadas en la interconexión de redes y en la interoperabilidad de los servicios, así como el impulso de servicios y aplicaciones telemáticas y multimedia.

j) Impulso del establecimiento de aplicaciones que contribuyan a mejorar la eficiencia de los servicios públicos, mediante proyectos sectoriales tales como telemedicina, teleenseñanza y teletrabajo, realizados en coordinación con otras Administraciones Públicas.

k) Estudios y propuestas de normas técnicas y administrativas de uso obligatorio en el sector, tanto en la implantación de redes y explotación

de servicios como en las condiciones de acceso a las redes de uso público y la interconexión de redes en general.

l) Establecimiento y comprobación de las especificaciones técnicas de equipos y sistemas de telecomunicaciones, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Industria y Energía sobre normalización y homologación.

m) Gestión y administración de los recursos escasos en las telecomunicaciones (numeración, espectro radioeléctrico, recursos órbita espectro, derechos de paso y uso conjunto de espacios comunes), de acuerdo con la reglamentación internacional vigente.

n) Comprobación técnica nacional e internacional de emisiones radioeléctricas para la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales; infracciones, irregularidades y perturbaciones de los sistemas de radiocomunicaciones.

ñ) Inspección y aplicación del régimen sancionador en materia de telecomunicaciones cuando corresponda al Ministerio de Fomento.

o) Análisis económico-financiero de los resultados de explotación de los operadores del sector, análisis de los costes y realización de los estudios tarifarios correspondientes.

p) Ordenación, estudio y valoración de las redes públicas de telecomunicaciones.

3. Del Secretario general de Comunicaciones dependerán las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Coordinación y de Ordenación de las Comunicaciones.

b) Subdirección General de Asuntos Generales.

c) Subdirección General de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones.

d) Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.

e) Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

f) Subdirección General de Tecnologías y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones.

g) Subdirección General de Estudios Técnicos y Económicos de los Operadores de Telecomunicaciones.

4. Corresponden a la Subdirección General de Coordinación y de Ordenación de las Comunicaciones el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafos c), e), g) y h) y, en especial, las siguientes:

a) El apoyo, asesoramiento y asistencia directa al Secretario general de Comunicaciones.

b) El estudio y propuesta de directrices de política general y sobre legislación y reglamentación en materia de telecomunicaciones y servicios postales, telegráficos y de giro, así como el control y seguimiento del plan de prestación de dichos servicios.

c) El estudio e informe sobre tarifas de giro y de los servicios postales y telegráficos, así como las concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los servicios postales y telegráficos y la inspección y aplicación del régimen sancionador tanto de los servicios postales y telegráficos como de giro.

d) La colaboración con los órganos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores en el estudio, propuesta y coordinación de la política a seguir en las organizaciones internacionales de telecomunicaciones, postales y telegráficas; con los órganos

responsables del Ministerio de Defensa en el estudio y propuesta para la subordinación de la red pública telegráfica a los fines de la defensa nacional, y con los órganos responsables del Ministerio de Interior y de las Administraciones Autonómicas y Locales en el estudio y propuesta de subordinación de la red pública telegráfica a los fines de protección civil.

e) La coordinación de las distintas Subdirecciones Generales dependientes de la Secretaría General de Comunicaciones.

5. Corresponde a la Subdirección General de Asuntos Generales la gestión del personal de la Secretaría General de Comunicaciones, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del Departamento, la programación y ejecución de la política de adquisiciones de los recursos materiales precisos, la gestión del régimen interior y de los servicios de la Secretaría General, la supervisión de los proyectos de obras y todas aquéllas de carácter administrativo no asignadas específicamente a otra Subdirección General.

6. Corresponde a la Subdirección General de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafos i), j), k) y l).

7. Corresponde a la Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafo m).

8. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafos n) y ñ).

9. Corresponde a la Subdirección General de Tecnologías y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafo p), y, en general, la emisión de informes, asesoramiento y propuesta en materia de nuevos servicios y aplicaciones telemáticas y multimedia.

10. Corresponde a la Subdirección General de Estudios Técnicos y Económicos de los Operadores de Telecomunicaciones el ejercicio de la función atribuida a la Secretaría General de Comunicaciones en el apartado 2, párrafos b) y c), y, en general, la de emisión de informes, asesoramiento y propuesta en materias técnicas y económicas de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicación accesibles al público; asimismo, ejercerá las funciones que actualmente tiene encomendadas la Subdirección adjunta al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, Sociedad Anónima".

11. Quedarán adscritos al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Comunicaciones, la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y el ente público Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN).

12. El Secretario general de Comunicaciones es el Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, Sociedad Anónima", y como tal ejerce las funciones que a este órgano le atribuye el ordenamiento vigente.

13. La Secretaría General de Comunicaciones mantiene la relación y ejerce el control funcional

respecto de las sociedades siguientes con participación pública:

a) La sociedad prevista en el artículo 4.º de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

b) "Hispasat, Sociedad Anónima".»

**Disposición adicional primera. Supresión de órganos.**

Quedan suprimidas la Dirección General de Telecomunicaciones, la Subdirección General del Gabinete Técnico y de Ordenación de las Comunicaciones, dependiente del Secretario general de Comunicaciones, las Subdirecciones Generales de Coordinación, Reglamentación y Asuntos Generales; de Promoción y Normalización de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, y de Tecnologías y Operadores de Telecomunicaciones, dependientes del centro directivo suprimido, y la Subdirección adjunta al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

**Disposición adicional segunda. Competencias del Secretario general de Comunicaciones.**

El Secretario general de Comunicaciones asume todas las competencias atribuidas por la legislación vigente al titular de la Dirección General de Telecomunicaciones suprimida por este Real Decreto.

**Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.**

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General dependientes de la Subdirección General del Gabinete Técnico y de Ordenación de las Comunicaciones; de la Subdirección General de Coordinación, Reglamentación y Asuntos Generales; de la Subdirección General de Promoción y Normalización de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones; de la Subdirección General de Tecnologías y Operadores de Telecomunicaciones, y de la Subdirección adjunta al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», suprimidas por este Real Decreto, pasan a depender de la Subdirección General de Coordinación y de Ordenación de las Comunicaciones; de la Subdirección General de Asuntos Generales; de la Subdirección General de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones; de la Subdirección General de Tecnologías y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, y de la Subdirección General de Estudios Técnicos y Económicos de los Operadores de Telecomunicaciones, respectivamente.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa singular.**

Queda derogado el artículo 13 del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

**Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Real Decreto.

**Disposición final segunda. Modificaciones presupuestarias.**

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**19435 CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 26, apartado 1, letra a): donde dice: «a) La venta o suministro a menores de 18 años.», debe decir: «a) La venta o suministro a menores de 18 años. Queda excluida de esta prohibición la venta o suministro a mayores de 16 años que acrediten el uso profesional del producto.»

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 99, del martes, 26 de agosto de 1997.)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**19436 LEY 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.**

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.